



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real órden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 16 DE AGOSTO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José Paniagua.—Imaginería.—El Comandante D. Eustaquio Ripoll.
Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.
De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Debiendo cumplir en todo este mes un trienio de sepultados en los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, los individuos relacionados á continuación, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, pueden hacerlo en lo que resta del mismo mes, en la inteligencia que si el día 1.º del próximo Setiembre no se hubiese obtenido la prórroga oportuna, serán desocupados los nichos depositando en el osario común los restos que contengan pudiendo los interesados recoger las lápidas que aquellos tuviesen.

NICHOS DE ADULTOS.

Días.	Parroquias.	Nichos.	Mes de Agosto de 1883.
3	Catedral.	6	D.ª Agapita Iturralde.
4	Dilao.	7	D. Francisco J. A. Sotomayor.
4	Ermita.	8	D.ª Eduvigis Ruiz.
4	Binondo.	9	„ Norberta Pascual.
4	Id.	1	„ Eulalia Aguilar.
5	Id.	2	Anaclea Sonsa.
6	Catedral.	3	Demetrio Jacson.
8	Binondo.	4	Valentin Ramos.
9	Id.	5	D.ª Sergia Armario.
13	Id.	6	María Rodríguez.
14	Dilao.	8	D. José Velazquez.
14	Binondo.	9	„ Aniceto Dionisio.
16	Quiapo.	1	Valentin Natividad.
16	Binondo.	2	D.ª Joaquina S. Agustín.
20	Binondo.	3	„ Tomasa Luciano.
20	Binondo.	4	D. Apolonio Conchu.
23	Santa Cruz.	5	D. Dámaso Larriú.
30	Recoletos.	6	Fr. Francisco García.

NICHO PROROGADO.

7	Quiapo.	295	Abelardo Fernandez.
---	---------	-----	---------------------

NICHOS DE PARVULOS.

6	Catedral.	117	Alejandro José.
7	Binondo.	118	Simplicio E. Gomez.
14	Binondo.	120	Filemon Ramos.
20	Dilao.	185	Concepcion Martinez.
25	Catedral.	122	Lucía Peña.

Manila 11 de Agosto de 1883.—P. O., Gerardo Moreno. 1

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vías públicas, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos de su propiedad dentro del término de diez días contados desde la primera insercion en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que transcurrido el mencionado plazo sin que haya habido reclamacion alguna, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento de los que se crean propietarios.
Manila 12 de Agosto de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

De órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se hace saber que encontrándose depositados en el Tribunal de

mestizos de Tambobo una carromata y un caballo, que el teniente de vara del barrio de Dampalit recogió abandonados, en terrenos de su jurisdiccion, deberán presentarse las reclamaciones de posesion, con los documentos que la acrediten, en esta Secretaría antes del día 24 del mes corriente.

Si trascurrida esta fecha no se hubiere verificado así se venderán en pública subasta.
Manila 13 de Agosto de 1883.—Jesús Polanco.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Alcázar y D. Isidoro Lopez Porras, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Zambales, ó en caso de haber fallecido sus representantes ó herederos, para que en el término de quince días á contar desde la insercion del presente llamamiento, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta Administracion Central con objeto de enterarles de una sentencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado se continuará el procedimiento parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.
Manila 2 de Agosto de 1883.—El Administrador Central, Evaristo Romero.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Autorizada por la Intendencia general de Hacienda, esta Administracion Central contratará, en concierto público, que se celebrará el sábado 18 del actual á las 10 de la mañana, en el despacho del Jefe que suscribe, la adquisicion de precintas, pestañas, carátulas y letreros que se necesitan para el reprecio de 15,059 cajones de tabaco elaborado de todas clases en las suprimidas Fábricas del Estado.

El tipo de este concierto será el de cuatrocientos pesos en proporcion descendente, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta oficina.
Manila 13 de Agosto de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES Correos.

Por el vapor "Jorge Juan," que saldrá para Hong-kong y Emuy, el 17 del actual á las 4 de la tarde, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dichos puntos y la mala del Pacífico, á las 2 de la misma.

Por el vapor "Batangas," que saldrá para el Puerto de su nombre, con escalas en Taal y Bauan el 16, á las 6 de la tarde, se remitirá la que hubiese para dichos puertos y Mindoro, á las 4 de la misma.

Manila 14 de Agosto de 1883.—El Jefe de la Seccion, Alfredo Hurtado.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

A las nueve de la mañana del día 23 del actual en el registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta varios paquetes de botones de nácar con peso en junto de 12 kilogramos, bajo el tipo en progresion ascendente de 25 pesos, cuyo artículo se encontró dolosamente oculto al practicar el reconocimiento de varias cajas presentadas al despacho de esta Aduana.

Manila 13 de Agosto de 1883.—El Administrador Central, Vargas. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 17 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana,

y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y terreno situado en Santiago de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 87 de fecha 30 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 3 de Agosto de 1883.—Miguel Torres. 2

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos legítimos del finado D. Rafael Unach y Carbonell, Oficial 1.º de Administracion militar y Administrador de Hacienda que fué de Balabac ó á sus representantes legales, para que en el término de cuatro meses contados desde la fecha de la última insercion de este anuncio en la *Gaceta*, se presente en la Tesoreria general de Hacienda de estas Islas, á fin de enterarles de un asunto que les concierne, aperecidos que de no hacerlo así en el referido plazo les parará el perjuicio que haya lugar.
Manila 27 de Julio de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á 2.ª licitacion pública el suministro de los efectos correspondientes á los lotes núm. 1 y 2 que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 175 de 26 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.
Manila 7 de Agosto de 1883 —Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del actual, á las nueve de su mañana, se sacará á 2.ª licitacion pública la entrega en el Establecimiento de Cañacao de 800 toneladas de carbon de piedra Cardiff correspondiente á los lotes núm. 2 y 3 para las atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 14 de 14 del mes anterior, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.
Manila 7 de Agosto de 1883.—Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á 2.ª licitacion pública el suministro de los materiales y efectos correspondientes al lote núm. 4 que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 176 de 27 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.
Manila 7 de Agosto de 1883.—Vila. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del entrante Setiembre, á las nueve de su mañana, se sacará a licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Agosto de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego y para facilitar se divide el servicio en los dos lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unico modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes.

Para el primer lote. 22-05 pesos.
,, ,, segundo ,, 10-27 ,,

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 44-11 pesos.
,, ,, segundo ,, 20-54 ,,

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se le notificó la adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.º del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos contenidos en el lote de que se trata, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.a, y si la demora excediese, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, asi como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiese publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1882, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 2 de Julio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Silyar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle. número. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número. . . . de (fecha) para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se saca á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with 4 columns: Canti- dad, Clase de unidad, Lote núm. 1., Importe. Precio tipo, Pesos Cs. Includes items like Areómetro de metal, Martillo de cobre, Termómetro de temperatura ordinaria, etc.

Table with 4 columns: Núm., Descripción, Precio, Importe. Includes items like Machos de hierro para fragua, Tijera ordinaria, Cepillo de macho hembra, etc.

Table with 4 columns: Núm., Descripción, Precio, Importe. Includes items like Máquina de hoja de lata para café, Ollas de hierro medianas, Id. de hierro, etc.

Condiciones facultativas. Areómetro de metal.—Debe sujetarse á reconocimiento y responder al precio fijado. Martillos de cobre, termómetro de temperatura, azuelas, etc.

Limas.—Serán de la marca Turton son etc. ó Rogers, etc. prefiriéndose la primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas; se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otras á contrainte, al verificarse esta operación de eran saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raíz, indica que son agrias y si las puntas no saltan y se apiastan ó doblan son blandas. en ambos casos deben ser desechadas, podrá tambien ensayarse por comparación limando piezas de fundición, hierro dulce ó acero recoído de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se compara. Tijera ordinaria, hidrómetro de metal.—Serán exactamente iguales á los modelos oróquis que existirán de manifiesto en el Almacén de recepción, sometiéndose aquellos que lo necesite á las pruebas que la Junta juzgue necesarias para formar juicio de su calidad. Mandriles.—Serán de los tamaños que se piden, construídos con estricta sujeción al modelo que existirá en el Almacén de reconocimiento; todas las piezas de acero de superior calidad, perfectamente pulimentadas y ajustadas; cada mandril traerá dos llaves y un bandedor de sus mismas condiciones, sujetándose al reconocimiento y pruebas que la Junta facultativa estime para cerciorarse de ellos.

Máquina de hoja de lata.—A juicio de reconocimiento.
 Ollas de hierro.—Deben ser iguales a las que hay en este Arsenal o sirven de muestra en el Almacén de recepción.
 Escribanía de metal.—Debe sujetarse a reconocimiento y corresponder a su precio.
 Balanza completa.—Debe tener todas las pesas completas para pesar desde 1 kilogramo a 350 centigramos y ser suficientemente sensible a juicio de la Junta.
 Cacerolas de hierro.—Deben sujetarse a reconocimiento.
 Bañadera o tina de zinc.—Será exactamente igual al modelo que existe en el Almacén general.
 Cucharas de peltre.—Deben sujetarse a modelo.
 Bombas de cristal.—Deben sujetarse a modelos.
 Transparentes, cuadro con marco dorado, escupideras de pedernal, palanganas de pedernal.—Deben sujetarse a reconocimiento y corresponder al precio señalado a juicio de la Junta.
 Carpetas de taquete.—Han de ser de superior calidad y sujetarse a reconocimiento y corresponder al precio señalado a juicio de la Junta.
 Ornates de pedernal.—Deben sujetarse a modelos.
 Platillos de pedernal.—Deben ser de la mejor calidad y sujetarse a reconocimiento y corresponder al precio señalado a juicio de la Junta.
 Tazas de pedernal.—Deben ser de pedernal blanco reforzadas y con asas de 12 cm. de boca y corresponder al precio señalado a juicio de la Junta.
 Cristales sencillos.—Tendrán 11 1/2 mm de grueso y estarán bien calibrados, ajustados a las dimensiones y demás circunstancias que marque el pedido. Serán de primera o sea de superior calidad y perfectamente arreglados a los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepción.
 Hileras minores.—En estas hileras no deben estar colocados los hilos paralelamente, deber ser un poco más grueso que en las hileras más no debiendo tener olor, ni color, ni tampoco humedad alguna.
 Barniz de oro.—Dicho barniz echando más gotas sobre una planchita de latón ligeramente calcetada, debe dejar una capa adherida y de un ligero color dorado.
 El plazo de la entrega será de 30 días.
 Arsenal de Cavite 26 de Junio de 1883.—El Jefe de Armas, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V. O. B. O.—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del entrante Setiembre a las nueve de su mañana, se sacará a público concurso el suministro de las ropas, efectos y utensilios que son necesarios en el Hospital de Cañacao, para reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1882-83, con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.
 Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rubrica del interesado.
 Manila 7 de Agosto de 1883.—Francisco Vila.

Contraloría Administración del Hospital de Cañacao.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a público concurso el urgente suministro de las ropas efectos y utensilios que son necesarios en este Hospital para reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1882-83.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos ropas y utensilios comprendidos en la relación que se acompaña a presente pliego.
 2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los expresados efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.
 3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.
 4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, a los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 25 pesos de garantía para la licitación, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.
 5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.
 Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.
 6.ª Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17.º de Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos ropas y utensilios que sean objeto de la adjudicación a los diez días, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios presentados, por no reunir las condiciones establecidas, se obliga al adjudicatario a reponerlos en el plazo de 6 días, a partir de la fecha de reconocimiento, y a retirar de Hospital en el término de 2 días los desechados, pues de lo contrario procederá la Administración a venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origina.
 7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:
 1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.ª
 2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;
 3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, fueren definitivamente rechazados.
 8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa del dos por ciento sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos que dejó de entregar por cada día que demore su presentación en el Hospital ó la reposición de los desechados, después de vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 6.ª, y si la misma excediere, en el primer caso, de doce días, ó de 31 días, en el segundo, se rescindirá el contrato del citado lote, adjudicándose la fianza respectiva a favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.
 9.ª En el tercer caso de los expresados en la condición 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará a la Hacienda en pena de la ejecución de servicio, aun cuando no haya perjuicio que indemnizar al Estado.
 10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulte sin entregar géneros ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.
 11. Dentro de los quince días siguientes a la de la total entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero juramento de su importe a favor del contribuyente, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.
 12. Serán de cuenta de adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo a lo dispuesto en Real Orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:
 1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
 2.º Los que correspondan, según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas de remite.
 3.º Los de presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.
 13. Además de las condiciones expresadas, regístran para este concurso las generales aprobadas por el Amirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 56 del año de 1870, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.
 Hojilla de Cañacao 11 de Julio de 1883.—Eladio Ulloa.—V. O. B. O.—Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) he cedido a V. O. B. O. el impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de (fecha) para el suministro de los (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se comprometo a llevar a efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó a los lotes (tales) con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Administración Contralora del Hospital de Cañacao.—4.º trimestre de 1882-83.—Relación de la efectos que se sacan a concurso, precios que han de servir de tipo para el mismo y condiciones que han de reunir.

Cantidades.	Clase de unidad.	1.º lote.	Precio de la unidad	
			Pesos. Cén.	Importa en Pesos. Cén.
1	U.	Una mesa de madera ordinaria aferrada de zinc a.	6'50	6'50
2	"	Dos baldes ó cubos de madera con aros y asas de hierro a.	2'00	4'00
2	"	Dos manoplas de madera para mano izquierda a.	0'50	1'00
1	"	Una cama catre de hierro con varillas para mosquiteros a.	11'00	11'00
3	"	Tres jarros ó tanques de zinc pintado a.	1'95	5'85
1	"	Una alicuza de hoja de lata a.	0'50	0'50
1	"	Una palmatoria de metal ó electro plata a.	3'00	3'00
1	"	Una jeringa grande de bomba o bombillo sistema Esquister a.	7'00	7'00
4	"	Una bañadera ó tina de zinc para baños de asiento a.	7'25	29'00

1	"	Una bolsa portátil de curaciones (modelo 1867) a.	10'00	10'00
7	"	Siete jeringuillas de cristal para inyecciones a.	0'38	2'66
1	"	Un pistero de pedernal ó loza.	1'00	1'00
2	M.ª	Dos metros de hule ó tela impermeable a.	1'25	2'50
25	U.	Veinticinco tubos de cristal para reververos a.	0'40	2'50
1	"	Un globo de cristal para luz de mariposa a.	3'00	3'00
2	"	Dos frascos de cristal boca ancha con tapa de lo mismo a.	3'00	6'00
2	"	Dos servicios de barro vidriado de China.	1'50	3'00
4	"	Cuatro orinales de pedernal ó loza con tapa a.	1'50	6'00
1	"	Un colador de tela metálica a.	0'50	0'50
2	"	Dos palanganas ó aljofarinas de pedernal ó loza a.	1'25	2'50
6	"	Seis platos de idem ó id. soperas a.	0'09	0'54
18	"	Diez y ocho id. ó id. para dulces y frutas.	0'07	1'26
24	"	Veinticuatro tazas con sus platillos para caldos y café a.	0'19	4'56
6	"	Seis pocillos ó jicaras de id. ó id. a.	0'12	0'72
1	"	Una guarda-brisa de cristal para palmatoria.	0'75	0'75
1	"	Un librillo de barro vidriado de China (paso) a.	1'25	1'25
60	P.	Sesenta pares de chinelas de paja de China.	0'22	13'20
1	U.	Un jarro ó tanque de hoja de lata cabida de 1'50 kgmos. a.	3'00	3'00
1	"	Una cápsula de porcelana cabida de 1 Kg. a.	1'50	1'50
1	"	Una hacha de hierro para partir leña a.	1'00	1'00
1	"	Un balde de zinc para agua a.	0'75	0'75
1	"	Un cuchillo mediano con cabo de madera a.	1'00	1'00
1	"	Una medida de cristal graduada de 500 gramos a.	1'50	1'50
1	"	Una lamparilla de Barbellins a.	6'00	6'00
30	"	Treinta vasos de cristal para agua a.	0'15	4'50
0'500	Kg.	Quinientos gramos de esponja ordinaria kilogramos a.	0'50	0'25
20	U.	Veinte sábanas de lienzo de algodón blanco a.	1'00	20'00
34	"	Treinta y cuatro fundas de id. id. a.	0'20	6'80
28	"	Veintiocho camisas de id. id. a.	0'60	16'80
52	"	Cincuenta y dos calzoncillos de id. id. a.	0'45	23'40
2	"	Dos id. de lana ó franela a.	1'25	2'50
2	"	Dos mosquiteros de muselina a.	3'00	6'00
1	"	Una manta ó cobertor de lana a.	2'50	2'50
33	"	Treinta y tres servilletas de algodón a.	0'15	4'95
6	"	Seis tohallas de grana de algodón a.	0'25	1'50
21 1/2	M.ª	Dos y medio metros de lienzo para coladores a.	0'40	1'00
1	"	Un metro de bayeta fina para id. a.	0'75	0'75
1	U.	Un paño para limpieza a.	0'06	0'06

Los efectos comprendidos en este lote deben sujetarse a los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital. Hospital de Cañacao 11 de Julio de 1883.—Eladio Ulloa.—V. O. B. O.—Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
 Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Manila, con la reducción del tipo anterior en otro 16 p.º, ó sea bajo el de cuatrocientos sesenta y cinco pesos cuarenta céntimos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 245 del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos. El acto tendrá lugar en la Sala de Almonedas de la espresada Dirección establecida en la casa num. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad el día siete de Setiembre próximo las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos extendidos en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente.
 Binondo 13 de Agosto de 1883.—Félix Dujua.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el Distrito de Morong, denominadas Balañti, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ciento cincuenta y dos pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 74 del día 15 de Marzo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion y en la subalterna de dicho Distrito el día 7 de Setiembre próximo las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantia correspondiente. Binondo 13 de Agosto de 1883.—Felix Dujua.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del quinto grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1150 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Agosto entrante á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos, estendidos en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantia correspondiente. Binondo 31 de Julio de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.a clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses el quinto grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1150 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 172.50 céntos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el acuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagado el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicare al contratista la orden al

efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será hecha en el improrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de las res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Carceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquél mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doce en las de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1861 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 275 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniera á sus intereses ó de rescindirle previa le indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otor-

gamiento de la escritura correspondiente.

Manila 16 de Julio de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., Miguel Rodriguez Berriz.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.a clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1.75
Por cada cerdo.25
Por cada carnero.50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 16 de Julio de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., Berriz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, por la cantidad de... (pfs. .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta del día... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 172 pesos 50 céntos (fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Providencias judiciales.

Por providencia de esta fecha dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Gobernador Eclesiástico del Arzobispado, se manda sacar de nuevo á pública subasta la casa núm. 3 de la calle de la Muralla, esquina á la de Anda de esta Ciudad, perteneciente á la Capellanía fundada por D.ª Gregoria Tuason de Rocha, con la baja del tercio de su primitivo tipo ó sea en la cantidad de dos mil ciento sesenta y cuatro pesos (ps. 2164 ps.) y la precisa condicion de que serán de cuenta esclusiva del comprador todos los gastos del expediente de subasta, incluso los de la escritura de venta judicial y demás que fuere necesario hacerse hasta entrar en posesion de la finca, para cuya diligencia se señalan los días 3, 4 y 5 de Setiembre entrante, de 8 á 11 en punto de la mañana, en los Estrados de este Tribunal Eclesiástico, admitiéndose en los dos primeros las proposiciones que se hagan y verificándose el remate en el último á favor del mejor postor.

Manila 13 de Agosto de 1883.—Vicente Cuyugan.

D. Antonio Cosin y Martin, Alcalde mayor en propiedad del Distrito de Quiapo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Timoteo Feliniano, indio, soltero, natural del pueblo de Lagonoy de la provincia de Camarines Sur, vecino del de Malate de esta de Manila, de edad de veintinueve años, y de oficio serviente en los barcos, para que dentro del término de treinta días que al efecto se le señala, comparezca y se presente ante este Juzgado ó en la carcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 4630 seguida contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo, trascurrido que sea dicho término, se sustanciará la indicada causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia, procedan á su captura y aprehension y remision en su caso á este Juzgado con la seguridad debida.

Dado en Quiapo á 11 de Agosto de 1883.—Antonio Cosin y Martin.—Por mandado de S. Sría., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4352 por robo; se cita, llama y emplaza á Bernabé S. Antonio, indio, soltero, natural y vecino del distrito de Morong, para que por el término de 9 días contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Quiapo 13 de Agosto de 1883.—Pedro de Leon.